

Resolución:

1.- Créase un Grupo de Trabajo, con el objeto de evaluar la información relacionada con la seguridad, eficacia y calidad de las solicitudes de registro sanitario de productos farmacéuticos ordinarios y de las solicitudes de modificación terapéutica de productos farmacéuticos previamente registrados, especialmente aquellos que cuenten con información de agencias regulatorias de alta vigilancia sanitaria, para recomendar su aprobación o rechazo.

2.- Este Grupo de Trabajo estará conformado por los siguientes miembros:

- La jefatura del Subdepartamento de Registro y Autorizaciones Sanitarias, quien la presidirá.
- La jefatura de la Sección de Productos Nuevos.
- La jefatura del Subdepartamento de Farmacovigilancia.
- La jefatura de la Sección Ensayos Clínicos.
- Cuando corresponda, un representante de la Oficina de Metodologías Analíticas.
- Profesionales de la Sección Productos Nuevos.

3.- En el caso de los miembros señalados en las letras a), b), c) y d) del numeral anterior, que por cualquier motivo no puedan asistir, serán reemplazados por su subrogante. El reemplazo del presidente titular, se efectuará en conformidad a las normas de subrogación contempladas en el Estatuto Administrativo.

4.- El Grupo de Trabajo efectuará como mínimo diez sesiones anuales, según necesidad.

5.- Actuará como secretario del Grupo de Trabajo, un profesional de la Sección Productos Nuevos.

Elizabeth Armstrong González, Jefa Agencia Nacional de Medicamentos.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.822 EXENTA, DE 2011, QUE LLAMA A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES Y SIMPLIFICADAS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DESTINADOS A LA AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA DE VIVIENDAS EN SITIO PROPIO, PARA LA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS DE LAS REGIONES QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 21 de enero de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 275 exenta.- Visto:

- El DS N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- El DS N° 332 (V. y U.), de 2000, y sus modificaciones, que reglamenta Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia;
- La resolución exenta N° 4.822 (V. y U.), publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 2011, y sus modificaciones, que llama a concurso en condiciones especiales y simplificadas para la Asignación de Subsidios destinados a la Autoconstrucción Asistida de Viviendas en Sitio Propio, para la atención de damnificados de las regiones que indica, y

Considerando: La necesidad de equiparar los llamados especiales para damnificados realizados en virtud de la resolución exenta N° 4.822 (V. y U.), de 2011, a los otros llamados especiales para damnificados efectuados conforme al programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, para proyectos de Construcción en Sitio Propio, dicto la siguiente

Resolución:

Modifíquese resolución exenta N° 4.822 (V. y U.), de 2011, de la siguiente forma:

1. Insértese el siguiente inciso 2° al Resuelvo 12.:

“En los proyectos específicos a desarrollar, se podrá utilizar parte de la estructura, elementos constructivos y/o instalaciones domiciliarias de la vivienda declarada como inhabitable por la Dirección de Obras Municipales respectiva, que sean posibles de recuperar, no siendo necesaria la demolición total del inmueble.”.

2. Agrégase el siguiente Resuelvo 35.:

“35. Para el caso de familias seleccionadas condicionalmente, y en cuyo terreno acreditado para la postulación no sea factible la construcción de un proyecto tipo, en ninguna de las opciones propuestas por el Serviu, se podrá otorgar, si el postulante así lo requiere, un nuevo Certificado de Subsidio para la Adquisición de Vivienda Construida.”.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Manuel José Pau Villarino, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE LAS ESPECIES QUE INDICA, PROCEDENTES DE SUDÁFRICA

(Resolución)

Núm. 160 exenta.- Santiago, 14 de enero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 558, de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; 3.589 de 2012, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias a los materiales de propagación de las siguientes especies, procedentes de Sudáfrica:

- Plantas, estacas y ramillas de: cítricos (*Citrus* spp.), manzano (*Malus* spp.), damasco (*Prunus armeniaca*), cerezo (*Prunus avium*), ciruelo myrobalán (*Prunus cerasifera*), cerezo agrio (*Prunus cerasus*), ciruelo europeo (*Prunus domestica*), almendro (*Prunus dulcis*), cerezo mahaleb (*Prunus mahaleb*), duraznero (*Prunus persica*), nectarino (*Prunus persica* pv. *nucipersica*), ciruelo japonés (*Prunus salicina*) y peral (*Pyrus* spp.).
- Estacas sin enraizar de vid (*Vitis* spp.).

Resuelvo:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas y ramillas de: cítricos (*Citrus* spp.), manzano (*Malus* spp.), damasco (*Prunus armeniaca*), cerezo (*Prunus avium*), ciruelo myrobalán (*Prunus cerasifera*), cerezo agrio (*Prunus cerasus*), ciruelo europeo (*Prunus domestica*), almendro (*Prunus dulcis*), cerezo mahaleb (*Prunus mahaleb*), duraznero (*Prunus persica*), nectarino (*Prunus persica* pv. *nucipersica*), ciruelo japonés (*Prunus salicina*) y peral (*Pyrus* spp.), y para estacas sin enraizar de vid (*Vitis* spp.) procedentes de Sudáfrica:

1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario del Directorate of Plant Health and Quality de la República de Sudáfrica, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

- El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de viveros o Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.
- Además, se deben indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de propagación que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL	ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>Citrus spp. (CÍTRICOS)</p> <p>Plantas, estacas y ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Guignardia citricarpa</i> y <i>Elsinoé fawcettii</i>. • Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus (=Citrus tatter leaf virus)</i>, <i>Candidatus Liberibacter africanus</i> y <i>Citrus tristeza virus</i> (aislados no chilenos). • El envío se encuentra libre de <i>Calacaurus citrifolii</i> (Ac.: Eriophyidae) de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular. • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Brevipalpus californicus</i> (Ac.: Tenuipalpidae) > <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac.: Tenuipalpidae) > <i>Brevipalpus phoenicis</i> (Ac.: Tenuipalpidae) > <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus kanzawai</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Hem.: Aleyrodidae) > <i>Aleurocanthus woglumi</i> (Hem.: Aleyrodidae) > <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Aspidiotus destructor</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Ceroplastes spp.</i> (Hem.: Coccidae) > <i>Cryptoblabes gnidiella</i> (Lep.: Pyralidae) > <i>Dysmicoccus brevipes</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Ferrisia virgata</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Howardia biclavis</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Lepidosaphes gloverii</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Nipaecoccus nipae</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Nipaecoccus viridis</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Paracoccus burnerae</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Parlatoria spp.</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Penthimiola bella</i> (Hem.: Cicadellidae) > <i>Phyllocnistis citrella</i> (Lep.: Gracillariidae) > <i>Prays citri</i> (Lep.: Yponomeutidae) > <i>Scirtothrips aurantii</i> (Thys.: Thripidae) > <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Tortrix capensana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Trioza erytrae</i> (Hem.: Psyllidae) • Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que el envío se encuentra libre de <i>Helicotylenchus multicinctus</i>, <i>Pratylenchus coffeae</i>, <i>Radopholus similis</i> raza citrus, <i>Rotylenchulus reniformis</i>, <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), <i>Xiphinema brevicolle</i> y <i>Xiphinema italiae</i>, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio. 	<p>Plantas, estacas y ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus kanzawai</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus neocaledonicus</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Aphis pomi</i> (Hem.: Aphididae) > <i>Coryphodema tristis</i> (Lep.: Cossidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) • Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Phlyctinus callosus</i> (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de <i>Pratylenchus coffeae</i>, <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas) y <i>Xiphinema diversicaudatum</i>, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
<p>Malus spp. (MANZANO)</p> <p>Plantas, estacas y ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Colletotrichum acutatum</i>. • Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus</i>. 	<p>Prunus armeniaca (DAMASCO)</p> <p>Plantas, estacas y ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i> y <i>Apple stem grooving virus</i>. • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus kanzawai</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) • Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
		<p>Prunus avium (CEREZO)</p> <p>Plantas, estacas y ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Colletotrichum acutatum</i>. • Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Pseudomonas syringae pv. morsprunorum</i>, <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i> y <i>Apple stem grooving virus</i>. • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus kanzawai</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) • Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL	ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
Prunus cerasifera (CIRUELO MYROBALÁN) Plantas, estacas y ramillas	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio. 	Prunus dulcis (ALMENDRO) Plantas, estacas y ramillas	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
Prunus cerasus (CEREZO AGRIO) Plantas, estacas y ramillas	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Colletotrichum acutatum</i>. Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Pseudomonas syringae pv. morsprunorum</i>, y <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio. 	Prunus mahaleb (CEREZO MAHALEB) Plantas, estacas y ramillas	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
Prunus domestica (CIRUELO EUROPEO) Plantas, estacas y ramillas	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Pseudomonas syringae pv. morsprunorum</i>, y <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Phlyctinus callosus</i> (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), <i>Xiphinema brevicolle</i> y <i>Xiphinema diversicaudatum</i> de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio. 	Prunus persica (DURAZNERO) y Prunus persica var. nucipersica (NECTARINO) Plantas, estacas y ramillas	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus kanzawai</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Phlyctinus callosus</i> (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de <i>Meloidogyne hispanica</i>, <i>Radopholus similis</i>, <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), <i>Xiphinema brevicolle</i> y <i>Xiphinema diversicaudatum</i> de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
		Prunus salicina (CIRUELO JAPONÉS) Plantas, estacas y ramillas	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Pseudomonas syringae pv. morsprunorum</i>, y <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
	<ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Phlyctinus callosus</i> (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
<p>Pyrus spp. (PERAL)</p> <p>Plantas, estacas y ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus</i>. • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus kanzawai</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Aphis pomi</i> (Hem.: Aphididae) > <i>Coryphodema tristis</i> (Lep.: Cossidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) • Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Phlyctinus callosus</i> (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas) y <i>Xiphinema diversicaudatum</i>, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
<p>Vitis spp. (VID)</p> <p>Estacas sin enraizar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xylophilus ampelinus</i>. • El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Viteus vitifoliae</i> (Hem.: Phylloxeridae). • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac.: Tenuipalpidae) > <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus kanzawai</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.: Coccidae) > <i>Coryphodema tristis</i> (Lep.: Cossidae) > <i>Ferrisia malvastra</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Nipaecoccus nipae</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Nipaecoccus viridis</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Planococcus ficus</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae)

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.

3. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:

- a. Libre de suelo.
- b. Libre de hojas, flores y restos de frutos.
- c. Para el caso de estacas de vid (*Vitis* spp.), además deberán venir libres de raíces.
- d. Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
- e. Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), si las mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.

6. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

“El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por resolución N° (número de resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)”.

7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

8. En el caso que los envíos estén compuestos por híbridos interespecíficos de alguna de las especies reguladas en esta resolución, deberán cumplir con todas las Declaraciones Adicionales y requisitos fitosanitarios correspondientes a cada especie parental.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.